

ECIJA

# Política del canal ético

---

ECI



## ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	2
2. OBJETO .....	2
3. PRINCIPIOS QUE RIGEN EL CANAL ÉTICO. ....	3
4. RESPONSABLE DEL CANAL ÉTICO. ....	4
5. CANAL ÉTICO.....	5
5.1 PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS.....	5
5.2 GARANTÍAS DEL DENUNCIANTE Y DEL DENUNCIADO. ....	6
5.2.1 Garantías del denunciante. ....	6
5.2.1 Garantías del denunciado. ....	6
6. MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y OBJETIVOS DE SEGURIDAD.....	7
7. FORMACIÓN .....	8
8. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA.....	8
9. PUBLICIDAD Y REGISTRO DE LAS INFORMACIONES RECIBIDAS. ....	9
10. REVISIÓN Y MEJORA.....	9



## 1. INTRODUCCIÓN

---

La presente Política (en adelante, “la **Política**”) desarrolla los principios que informan al Canal Ético de **ECIJA**, que se configura como el **cauce preferente para informar sobre acciones u omisiones** que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea (conforme a lo dispuesto en el art. 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción); y que serán **tratadas de manera efectiva** por parte de la firma.

La voluntad de **ECIJA** en la elaboración de la Política, radica en establecer las bases de funcionamiento del Canal Ético que garanticen, entre otras cuestiones, un nivel de protección uniforme y adecuado a los Informantes, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2/2023.

La configuración de la Política se ha llevado a cabo conforme a la normativa legal vigente y a los estándares que resultan de aplicación, y que son los siguientes:

- Directiva 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.
- Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio; 1/2015, de 30 de marzo y 1/2019, de 20 de febrero, de reforma del Código Penal.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.
- Estándares para los Sistemas de Gestión de Compliance de la UNE 19601:2017 y de la ISO 19600:2015.

## 2. OBJETO

---

El contenido de la presente Política es de obligado cumplimiento y aplicación para todos los empleados y profesionales que conforman **ECIJA**, a cuyo objeto se pone a su disposición.

Cualquier persona que tenga relación con **ECIJA**, incluyendo a clientes y proveedores, dispondrá de la posibilidad de informar sobre infracciones en un contexto laboral o profesional.

Los profesionales y empleados de **ECIJA** tendrán la obligación de utilizar el canal interno como canal preferente para poner en conocimiento de la firma cualquier incumplimiento tanto de la legalidad como de la normativa interna del que puedan tener conocimiento.

A efectos de la presente Política, el ámbito objetivo del contenido de las denuncias o comunicaciones deberá estar relacionado, con carácter enunciativo y no limitativo, con las siguientes materias:

- Supuestos de hecho o conductas, acaecidas en el seno de **ECIJA** que puedan suponer un delito o un riesgo de materialización del mismo.



- Incumplimientos de la normativa legal vigente.
- Incumplimientos de los principios y valores del Código Ético de **ECIJA**.
- Incumplimientos de la Ley de Prevención del Blanqueo de Capitales, de su normativa de desarrollo o las políticas y procedimientos implementados en **ECIJA** en este ámbito.
- Supuestos de acoso laboral y/o acoso sexual.
- Cualquier otra infracción relacionada con el art. 2 de la Directiva (UE) 2019/1937 de 23 de octubre.

### 3. PRINCIPIOS QUE RIGEN EL CANAL ÉTICO

---

Este tipo de procedimientos conllevan aparejados una alta responsabilidad por quien presenta la comunicación, así como el riesgo de estigmatización y vejación dentro de la organización a la que pertenece. Por este motivo, el Canal Ético se basa en los siguientes principios:

#### 1. Principio de Independencia:

Los procedimientos a los que den origen las diferentes comunicaciones se regirán por la máxima objetividad e independencia, estableciendo los mecanismos correspondientes de cara a evitar la concurrencia de eventuales conflictos de intereses.

#### 2. Principio de Tolerancia Cero ante los incumplimientos y Respeto:

Como manifestación del máximo rechazo por parte de **ECIJA** a todas aquellas conductas que sean contrarias a sus objetivos, fines fundacionales y a la legalidad vigente, se impone la obligación de comunicar el conocimiento de aquellos a todos los miembros de la organización.

#### 3. Principio de Confidencialidad

Desde **ECIJA** se garantiza la máxima confidencialidad de las denuncias que se reciban y de los datos contenidos en ellas.

Existe prohibición expresa de que los datos personales contenidos en la denuncia sean conocidos por cualquier persona de **ECIJA** que **(i)** no tenga encargada la gestión de la denuncia o **(ii)** sea responsable de la aplicación de las medidas cuya ejecución corresponda una vez haya finalizado la investigación.

Lo anterior sin perjuicio de aquellos datos que deban ser revelados a las autoridades en el caso de que la entidad de los hechos o la existencia de algún procedimiento -tanto judicial como ante la administración- así lo requieran.



Así pues, se garantiza la confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, y de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de la misma, así como la protección de datos, impidiendo el acceso de personal no autorizado.

#### **4. Principio de Objetividad y Honradez:**

Las actuaciones que ordenan el procedimiento de gestión de las comunicaciones recibidas estarán presididas en todo caso por los principios de absoluta objetividad y máxima honradez.

#### **5. Prohibición de Represalias:**

Está absolutamente prohibido adoptar medida alguna contra cualquier persona que emplee el Canal Ético y que suponga una represalia o una consecuencia negativa, con motivo de haber formulado una denuncia.

de forma debida y con sujeción a las condiciones de uso del canal interno de comunicaciones.

Lo anterior sin perjuicio de la adopción de aquellas medidas que procedan cuando de la investigación interna se desprenda inequívocamente que la denuncia es falsa, malintencionada o carece de fundamento.

## **4. RESPONSABLE DEL CANAL ÉTICO**

---

A fin de garantizar la supervisión y el correcto cumplimiento del Canal Ético, se designa como Responsable Global del Canal Ético un Socio Director de **ECIJA** HQ; además, cada una de las firmas que componen ECIJA, con personalidad jurídica propia e independiente podrá designar dentro de su ámbito de competencia a un responsable a nivel local encargado de la gestión del Canal Ético.

Los responsables del Canal Ético tendrán las siguientes competencias:

- Gestionar las Comunicaciones recibidas en el Canal Ético y llevar la interlocución a través del mismo con los intervinientes en la tramitación de comunicación.
- Llevar a cabo la investigación de los hechos.
- Realizar un informe motivado sobre el resultado de la investigación realizada en el que se ponga de manifiesto si se dan por acreditados los hechos comunicados. Este informe también deberá proponer las medidas adecuadas para la resolución del hecho, así como, en su caso, las medidas disciplinarias a tomar;
- Resolver las dudas y consultas que se susciten en relación con el Canal Ético;
- Mantener la Política y los procedimientos que de ella deriven actualizados para adecuar el Canal Ético a la realidad normativa y a las modificaciones legislativas;



- Mantener el libro-registro de las comunicaciones recibidas.

## 5. CANAL ÉTICO

---

A través de la presente Política, **ECIJA** integra el Canal Ético del que dispone la firma. Por lo que respecta a la configuración del mismo, esta se encuentra en línea con las exigencias legales establecidas por la Ley 2/2023, de modo que las diferentes medidas de protección previstas en la Política se aplicarán, de acuerdo con lo establecido en la citada Ley según corresponda, sobre todos los informantes, terceros relacionados y personas afectadas por la comunicación o denuncia.

Así pues, el Canal Ético de **ECIJA** garantiza la observancia de los principios y garantías de los informantes, terceros relacionados y personas afectadas por la Comunicación; velando, asimismo, para que el Canal Ético constituya un medio seguro, cumpliendo con la normativa de protección de datos personales aplicable y garantizando los derechos de los Informantes, Terceros relacionados y Personas afectadas por la Comunicación, así como su confidencialidad.

Junto a lo anterior, resulta imprescindible señalar que **ECIJA** velará por la implantación de medidas efectivas para que los informantes no sufran represalias contra ellos por utilizar el Canal Ético de buena fe.

Conforme a lo expuesto, **ECIJA** ha adoptado un Canal Ético a través de una herramienta informática Whistleblower de cara a: **(i)** reforzar las medidas de vigilancia y control para la prevención de comisión de actividades delictivas en el seno de **ECIJA**; **(ii)** cumplir con las obligaciones establecidas por la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

### 5.1 PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS.

Para facilitar la interposición de denuncias, ECIJA ha implementado un Canal Ético que se gestiona desde una herramienta externa y se configura del siguiente modo:

- Software Externo:** Whistleblower (Software externo que cuenta con los niveles más altos en materia de garantías de anonimato y protección del informante) que se constituye como medida de aseguramiento de las garantías de protección al informante.
- Método de Acceso:** <https://whistleblowersoftware.com/secure/9b59777a-3130-4bc2-a8f6-cb83b9b9df5e>

Las denuncias a través del Canal podrán cursarse tanto de forma **anónima como nominal**, y se gestionarán de acuerdo con lo establecido en el Procedimiento de funcionamiento del Canal Ético de **ECIJA**.



Además, es preciso advertir que, conforme a lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 2/2023, toda persona podrá poner en conocimiento de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I, o de cualquier autoridad u órgano autonómico correspondiente, la comisión de cualquier acción u omisión incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2023, ya sea directamente o previa comunicación a través del canal interno de **ECIJA**.

## 5.2 GARANTÍAS DEL DENUNCIANTE Y DEL DENUNCIADO.

### 5.2.1 Garantías del denunciante.

El Canal Ético de **ECIJA** dispone de las garantías necesarias para mantener la seguridad de las comunicaciones con los gestores de la denuncia, así como la preceptiva confidencialidad, primando en todo momento, el principio de prohibición de retaliación, recogido en el apartado 3 del Procedimiento de Funcionamiento del Canal Ético de ECIJA.

Recibida la denuncia, se procederá a su clasificación para que, una vez se descarte que se trate de una denuncia falsa y/o infundada, se proceda a realizar las actuaciones instructoras pertinentes.

El Canal Ético será gestionado externamente, correspondiendo conjuntamente el procedimiento de investigación interna, siempre previa verificación de la ausencia de conflicto de interés, procurando la abstención e inhibición de la persona o personas afectadas en todas las decisiones relacionadas con la denuncia recibida.

Los anteriores, tomarán conocimiento del contenido de cada una de las comunicaciones y las tratarán con la diligencia debida, guardando, siempre, la identidad del denunciante en aquellos supuestos en los que aquella haya sido revelada.

### 5.2.1 Garantías del denunciado.

Las personas que hayan sido denunciadas a través del Canal Ético, **nunca podrán ser penalizadas por una simple comunicación o notificación a cualquiera de los destinatarios mencionados**, siendo, en todo caso, necesario que se compruebe previamente la veracidad de la comunicación y se conceda a las personas implicadas la oportunidad de ofrecer una explicación a la situación denunciada.

Las personas denunciadas serán informadas tan pronto como sea posible, y a más tardar, en el plazo de **un (1) mes** desde la recepción de la denuncia. En especial, la persona denunciada será informada de los siguientes extremos:

- Datos de la entidad responsable del Canal Ético;
- Los hechos denunciados;
- El responsable de tramitar la denuncia;
- Los siguientes hitos que se pueden suceder en el curso de la investigación;
- Cómo ejercer sus derechos de acceso y rectificación de sus datos personales.





Excepcionalmente, si existe riesgo importante de que la notificación al denunciado ponga en peligro la eficacia de la investigación o recopilación de pruebas, no se procederá a la notificación hasta que cese dicho riesgo. Quedarán documentados y suficientemente razonados los motivos que inducen a concretar la existencia de dicho riesgo, pudiendo prorrogarse el plazo máximo de un mes previsto por un periodo no superior a **tres (3) meses**.

Del mismo modo, la información relativa al denunciado se tratará con estricta confidencialidad.

## 6. MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y OBJETIVOS DE SEGURIDAD

---

**ECIJA** velará por evitar cualquier tipo de represalia sobre quienes hubieran planteado de buena fe sus consultas, denuncias o quejas. Si se confirmara que dichas personas han sido objeto de cualquier tipo de represalia, estigmatización o vejación, los autores de ésta serán objeto de investigación y, en su caso, de sanción.

El quebrantamiento por parte de un empleado o profesional de cualquiera de las reglas establecidas en el presente Procedimiento puede generar daños muy importantes a los intereses de los profesionales de **ECIJA** y a la reputación de ésta.

En base a lo anterior, **ECIJA** podrá aplicar las medidas de control del Canal Ético, revisión y gestión que correspondan.

Además, las principales medidas de protección que se implementarán sobre las personas afectadas por la comunicación son las siguientes:

- a) Derecho a la presunción de inocencia.
- b) Derecho de defensa.
- c) Derecho de acceso al expediente.
- d) Derecho a ser informado de las acciones u omisiones que se le atribuyen. Dicha Comunicación tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación.
- e) Protección de su identidad, garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.
- f) Recibir información relativa a la protección de sus datos personales.
- g) Cumplimiento de los plazos establecidos en la normativa aplicable y en el Procedimiento de funcionamiento del Canal Ético de **ECIJA**.

El alcance de estas medidas estará limitado por las especificidades que, en función de cada tipo de denuncia o de su materia, resulten de aplicación conforme a la de la normativa legal vigente.

Por lo que respecta a la activación de la protección, tendrá lugar tan pronto como se reciba la denuncia y continuará durante e incluso después -cuando sea preciso- de la conclusión del proceso de investigación o gestión de la Comunicación.





## 7. FORMACIÓN

---

Tanto el Responsable global como el Responsable de coordinación local, así como cualquier persona que ostente roles, responsabilidades y autoridad en el Canal Ético, o que sean susceptibles por su cargo de recibir comunicaciones, deberán contar con la formación necesaria acerca de cómo aplicar la Política y el Procedimiento de funcionamiento del Canal Ético de **ECIJA**.

Esta formación incluirá, entre otros aspectos, la garantía de confidencialidad que debe primar, la advertencia sobre la tipificación como infracción muy grave de su quebranto, así como el establecimiento de la obligación del receptor de remitir inmediatamente la información recibida al Responsable del Canal.

## 8. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA

---

Cuando existan indicios suficientes o cuando se haya demostrado el incumplimiento real y efectivo de alguna de las estipulaciones contenidas en la Política, **ECIJA** estará legitimada para, respetando el Estatuto de Trabajadores y el convenio colectivo aplicable en caso de los trabajadores y los contratos suscritos en caso de los profesionales, realizar alguna de las acciones que se enuncian a continuación, con el objetivo último de fiscalizar el cumplimiento del presente procedimiento:

- (i) **ECIJA** podrá solicitar al empleado o profesional el cese definitivo de la actividad a través de la cual se haya producido el incumplimiento del presente Procedimiento, siempre respetando la legislación laboral y convenio de aplicación;
- (ii) **ECIJA** queda facultada para acceder, bloquear el acceso, interrumpir la conexión y recuperar los dispositivos, equipos y demás medios tecnológicos de la red de la fundación que se hubieran utilizado o se estuvieran utilizando por los empleados o profesionales para el desarrollo de su actividad o para la prestación de sus servicios profesionales. ECIJA se reserva la facultad de realizar revisiones, sin previo aviso, de los mensajes de correo electrónico de los usuarios de la red corporativa y los archivos LOG del servidor, con el fin de comprobar el cumplimiento tanto de la legislación como de los procedimientos internos, y prevenir, así que dichas actividades puedan afectar a la empresa como responsable civil subsidiario;
- (iii) **ECIJA** podrá, en cualquier caso, resolver el contrato de prestación de servicios suscrito con el profesional, conforme a la normativa vigente y sin perjuicio de la



reclamación de daños y perjuicios irrogados como consecuencia de dicho incumplimiento.

(iv) **ECIJA** podrá adoptar todas aquellas medidas disciplinarias que resulten de aplicación al caso concreto, teniendo en cuenta el tipo de incumplimiento que se haya producido y las consecuencias derivadas de dicho incumplimiento para la misma, pudiendo constituir despido disciplinario, sin perjuicio de los daños y perjuicios irrogados como consecuencia de dicho incumplimiento;

(v) **ECIJA** queda facultada para iniciar todas las acciones legales que considere oportunas, de conformidad con la legislación nacional vigente, derivadas del incumplimiento por el empleado o profesional del presente procedimiento; (vi) En caso de que la conducta o incumplimiento venga de un tercero colaborador con ECIJA, esta se reserva el derecho a replantear dicha colaboración, siempre cumpliendo con las previsiones legales recogidas en el contrato de colaboración.

## 9. PUBLICIDAD Y REGISTRO DE LAS INFORMACIONES RECIBIDAS

---

La presente Política está a disposición de todos los empleados y profesionales de la firma mediante su publicación en la página web corporativa un lugar accesible desde la página principal y en la intranet, en una sección separada y fácilmente identificable de la página principal: <https://intranet.ecija.com/>.

**ECIJA** se compromete a dar difusión y poner en conocimiento de todos los empleados y profesionales la información necesaria para conocer el Canal Ético, sus principios, garantías y obligaciones, así como su finalidad preventiva.

Los Responsables del Canal Ético mantendrán un Libro-registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar, garantizando en todo caso, la normativa existente en materia de protección de los datos personales y la garantía de confidencialidad.

## 10. REVISIÓN Y MEJORA

---

La presente Política deberá ser revisada periódicamente, a fin de detectar posibles debilidades o puntos de mejora procediendo a la actualización y/o perfeccionamiento de los contenidos que se consideren necesarios.

Igualmente deberá ser revisada, en caso de que se produzca alguna actualización normativa y/o de procesos internos que puedan verse afectados por esta Política. El órgano correspondiente de **ECIJA**, podrá valorar y proponer en su caso cuantas mejoras considere necesarias con el objetivo de que la actividad de **ECIJA** y todo su personal vinculado se ajuste a las pautas de conducta descritas en el presente procedimiento.



# ECIJA

Calle Serrano, 69, 28006 Madrid